

## **CAPITULO IX**

### **Disposiciones varias**

#### **Artículo 52. Movilidad geográfica.**

1. En materia de movilidad geográfica, los trabajadores tienen derecho a no ser trasladados forzosamente a más de 25 kilómetros de donde tengan fijado su actual centro de trabajo. Por tanto, no se considerará que se produce traslado que exija cambio de residencia cuando el trabajador sea cambiado de lugar de trabajo dentro de una distancia que no exceda de 25 kilómetros desde el centro de trabajo.

A los efectos de la determinación del centro de trabajo a partir del cual se computará la mencionada distancia, se tendrá en cuenta el centro al que estaba adscrito el trabajador en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Asimismo para los trabajadores en situación de comisión de servicios a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, el centro de referencia será el centro al que estén adscritos con carácter permanente. Por su parte, los trabajadores incorporados a la Caja a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo tendrán como centro de referencia el de su primer destino.

Estos cambios del lugar de trabajo no se consideran modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

2. Por encima del límite de kilómetros establecidos en el apartado 1, la Caja sólo podrá trasladar a sus trabajadores si existiera pacto colectivo o individual.

3. Cuando un trabajador acuerde con la empresa el traslado a un centro de trabajo a más de 25 kilómetros, el nuevo puesto de trabajo será considerado como el centro desde el que operará la movilidad en adelante.

#### **Artículo 53. Uniformes y prendas de trabajo.**

Las prendas del personal uniformado serán costeadas por la Caja, que determinará cuanto se relacione con la adquisición, uso y conservación. Específicamente, el personal subalterno recibirá dos uniformes anuales, uno de verano y uno de invierno, las camisas blancas necesarias y dos pares de calzado. Los que desempeñen funciones de calle tendrán derecho a las prendas de abrigo según el clima de las poblaciones en que radiquen las oficinas, a razón de una cada dos años.